

14293 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 437/1986, promovido por «Jacques Jaunet, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 21 de enero de 1985 y 3 de septiembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 437/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Jacques Jaunet, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 21 de enero de 1985 y 3 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 29 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la entidad «Jacques Jaunet, Sociedad Anónima» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de enero de 1985 ratificada en reposición por la de 3 de septiembre de 1986 que concedían la inscripción registral de la marca Stedman, número 1.046.601, clase 25, para vestidos, con inclusión de batas, zapatos y zapatillas, confirmando integralmente tales resoluciones por ser conformes a derecho, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14294 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 982/1986, promovido por «System-Technik, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 5 de enero de 1985 y 10 de julio de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 982/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «System-Technik, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 5 de enero de 1985 y 10 de julio de 1986, se ha dictado, con fecha 5 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «System-Technik, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano contra la resolución de Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1985 que denegó la concesión de la marca 1.055.871 Solids «System-Technik, Sociedad Anónima», gráfica, para productos de la clase 1.ª del Nomenclátor Oficial y contra la de 10 de julio de 1986 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, ordenando por el contrario la concesión e inscripción de la citada marca sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14295 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 907/1986, promovido por «Abbot Laboratories» contra acuerdos del Registro de 21 de enero de 1985 y 2 de septiembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 907/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Abbot Laboratories» contra resoluciones de este Registro de 21 de enero de 1985 y

2 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de la entidad «Abbot Laboratories», en impugnación de la desestimación presunta del recurso de reposición, posteriormente expresa por resolución de fecha 2 de septiembre de 1986, formulado contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 21 de enero de 1985, también impugnada, por la que se denegó la inscripción de la marca número 1.056.637 Pedialyte para artículos de la clase 5.ª; debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ser conformes al ordenamiento jurídico, procediendo la inscripción de la marca referida; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14296 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 182/1987, promovido por «Sony Kabushiki Kaisha» contra acuerdos del Registro de 20 de febrero de 1985 y 17 de septiembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 182/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sony Kabushiki Kaisha» contra resoluciones de este Registro de 20 de febrero de 1985 y 17 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 19 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de «Sony Kabushiki Kaisha» contra resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de septiembre de 1986, confirmando en reposición la pronunciada en 20 de febrero de 1985 concediendo la marca número 1.060.469 Newsmaker, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho y en su consecuencia la anulamos, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14297 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1090/1987, promovido por «Seti, Sociedad Anónima» contra acuerdo del Registro de 2 de noviembre de 1987. Expediente de Marca Internacional número 483.091.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1090/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Seti, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 2 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 20 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la entidad «Seti, Sociedad Anónima» —titular por transferencia de don Joseph Gamrasni—, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la resolución del Registro de la